

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038- 2022-00318-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de junio de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DORIS ALICIA ACOSTA ESPINOSA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A .**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	DORIS ALICIA ACOSTA ESPINOSA
Apoderada demandante:	ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO
Apoderada Colpensiones:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. y Apo. Porvenir:	LEIDDY CRUZ CAMELO

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. LEIDDY CRUZ CAMELO como apoderada y representante de la demandada **PORVENIR**.

Por otra parte, es del caso **RECONOCER** y **TENER** como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA CAMILA RÍOS, y a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

Previo a dar inicio a la diligencia, es preciso señalar que el apoderado de la A..F.P. PORVENIR S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto del 05 de junio del presente año, el cual tuvo por no contestada la demanda por parte de esta llamada a juicio.

Como quiera que el recurso de reposición elevado, contra el auto en mención se presentó dentro del término concedido en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a desatarlo, y una vez verificado el correo electrónico del Juzgado se pudo constatar que le asiste la razón al recurrente pues se pudo evidenciar que el 24 de enero de 2023, esto es dentro del término legal la pasiva allegó la contestación de la demanda junto con sus anexos.

En estas condiciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER EL AUTO fechado 5 de junio de 2023, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por la A.F.P. PORVENIR S.A. por lo que, huelga cualquier pronunciamiento frente al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la A.F.P. PORVENIR S.A. por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En lo restante del auto en mención, queda incólume.

LAS PARTES NOTIFICAN POR ESTRADOS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones ante la inasistencia de su representante legal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Conforme lo manifestado, se declaran probados los hechos de la demanda admitidos por las accionadas en las réplicas y en consecuencia el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la A.F.P. PORVENIR S.A.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE PORVENIR S.A.:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **17 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE 03:30 PM**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia artículo 80 C.P.T.S.S.: <https://call.lifetimesizecloud.com/18413482>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

SERGIO DAVID MONTERO MARTÍNEZ
Secretario

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

(<https://playback.lifetimesize.com/#/publicvideo/d2900723-17f7-45d3-987d-5d506d70a575?vcpubtoken=e6723cf2-8d0b-4763-a024-048f150af9fa>)

jpva

DURACIÓN: 00:11:00

Firmado Por:

Sergio David Montero Martinez
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b47e00b9d4eeceb3ce3ea334ddfd4b6c4b1728bf1384bdbe78bdf137accaa**

Documento generado en 14/06/2023 07:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>